

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha realizado la notificación del auto interlocutorio número 356 del 8 de mayo de 2019 a los demandados. Sírvasse proveer.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

Dieciocho (18) de junio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAIPI
DEMANDADO: LICETH GUTIERREZ TULANDE, JEFERSON BERNAL HOLGUIN Y LUZ VIVIANA YANDUN ESPAÑA.
RADICACIÓN: 7624840890022019-00207-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la demanda proceso ejecutivo singular propuesto por COOTRAIPI a través de apoderado judicial en contra LICETH GUTIERREZ TULANDE, JEFERSON BERNAL HOLGUIN Y LUZ VIVIANA YANDUN ESPAÑA el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago número 356 del 8 de mayo de 2019 librado contra los antes mencionados y/o realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar la notificación del mandamiento de pago a los demandados LICETH GUTIERREZ TULANDE, JEFERSON BERNAL HOLGUIN Y LUZ VIVIANA YANDUN ESPAÑA tal y como lo establecen los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso del mandamiento de pago de la demanda a los demandados.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFIQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5f20d9078876d073bf6dfc5de06419e5a4892a56427b3f39921581f2fa9d01

Documento generado en 18/06/2021 11:58:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**